



**Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o
Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.741
22 de noviembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

37º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 741ª SESIÓN

Celebrada en el Palacio Wilson (Ginebra),
el jueves 16 de noviembre de 2006 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de Hungría (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura
CAT/C/SR.741/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse antes de una semana a partir de la fecha que figura en este documento a la Sección de Edición, sala E 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se publicarán en un solo documento de corrección, poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Cuarto informe periódico de Hungría (continuación) (CAT/C/55/Add.10; HRI/CORE/1/Add.11)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Hungría toman de nuevo asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El Sr. ÖRDÖG (Hungría) se dispone a abordar las preguntas que se han planteado con respecto a los guardias de fronteras. Todos los ciudadanos extranjeros pueden solicitar asilo en el aeropuerto internacional o en los puestos de control fronterizos. En estos lugares se proporcionan hojas informativas específicas, así como información sobre asistencia jurídica. En una entrevista inicial se informa a los solicitantes de asilo de su derecho a designar un abogado, un servicio que en algunos casos se proporciona de forma gratuita. Así mismo, se les informa de sus derechos y obligaciones.
3. Antes de que los guardias de fronteras u otras autoridades de inmigración adopten ninguna medida, se informa a los ciudadanos extranjeros de las posibilidades que tienen de solicitar tutela judicial e interponer denuncias oficiales. Todos los detenidos reciben por escrito una resolución referente a su caso. Por motivos de seguridad, durante el reconocimiento médico de los ciudadanos extranjeros detenidos está presente un guardia de fronteras, pero éste permanece a suficiente distancia para permitir el intercambio de información confidencial entre el médico y el detenido. El orador no tiene conocimiento de ningún caso en el que un médico haya tratado de convencer a un extranjero para que no presente una denuncia contra las autoridades.
4. Antes de detener a un ciudadano extranjero es obligatorio llevar a cabo un reconocimiento médico, y los médicos están obligados a informar de todo signo visible de lesiones. En consecuencia, cuando un ciudadano extranjero detenido con lesiones visibles es llevado ante las autoridades de inmigración, éstas exigen un informe médico antes de asumir su responsabilidad. Asimismo, es obligatorio realizar un reconocimiento médico si el ciudadano extranjero afirma haber sido sometido a torturas pero no presenta lesiones visibles. En este caso, también es necesario emprender una investigación oficial.
5. Si el ciudadano extranjero en cuestión expone sus razones para negarse a ser reconocido por el médico que se le ha asignado, es posible realizar un reconocimiento médico independiente. En la práctica, los ciudadanos extranjeros a veces solicitan un médico de su mismo sexo. Si se niega a cooperar con el médico que le han proporcionado las autoridades de inmigración, los guardias de fronteras lo escoltan para que sea atendido por un médico local.
6. Si se sospecha que un ciudadano extranjero puede ser sometido a torturas o a otros tratos crueles o inhumanos a su regreso a su país de origen, los guardias de fronteras informan a las autoridades de asilo. En la práctica, estas personas suelen presentar una solicitud de asilo. Durante la guerra de Bosnia y Kosovo hubo una afluencia masiva de refugiados ilegales indocumentados, que en muchos casos no habían solicitado asilo. Por supuesto, los guardias de fronteras no aplicaron el principio de devolución; después de la guerra, la mayor parte de los refugiados regresaron a su país de forma voluntaria. Los albaneses de Kosovo que entraron en el país de forma ilegal fueron deportados en vuelos directos a Pristina, para evitar su devolución a las autoridades serbias.

7. Desde la última visita del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes se ha creado una base de datos en la que se puede consultar información sobre los países de origen. Actualmente, esta base de datos contiene información sobre aproximadamente 13 países, la mayor parte europeos, además del Iraq y Siria, y se actualiza constantemente.

8. Hungría mantiene acuerdos bilaterales sobre la readmisión de inmigrantes ilegales con todos sus países vecinos, aunque Ucrania se ha negado a ratificar una versión recientemente enmendada de este acuerdo. Con respecto a la cuestión de las garantías dadas por las autoridades ucranianas en relación con el principio de no devolución, la opinión oficial de la autoridad de la guardia de fronteras es que en ningún acuerdo de readmisión firmado por Hungría se contempla la obligación de controlar el destino de una persona tras su readmisión. No obstante, el ACNUR y el Comité Húngaro de Helsinki han emprendido un proyecto conjunto para llevar a cabo el seguimiento del destino de los refugiados.

9. En 2006, de las 226 personas devueltas por los guardias de fronteras a sus países de origen, 77 eran serbios, 68 rumanos y 45 ucranianos. Sólo 36 eran ciudadanos de otros países, a los cuales no se aplicó la “deportación en cadena”. El procedimiento de asilo en Hungría no se inicia de oficio, sino a petición del solicitante.

10. En los últimos tres años ha habido ocho denuncias a guardias de fronteras por parte de doce ciudadanos extranjeros. Para ello se ha seguido el procedimiento oficial: se iniciaron expedientes disciplinarios a los guardias y posteriormente la fiscalía general realizó una investigación oficial. Tres de estos casos llegaron a los tribunales, donde se desestimaron las denuncias. En uno de los casos, el fiscal decidió no presentar cargos, pero el guardia en cuestión fue trasladado.

11. El orador no tiene información relacionada con ningún caso en el que una persona con lesiones haya sido entrevistada por los guardias de fronteras.

12. Se ha involucrado a las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos en las actividades de formación de los guardias de fronteras; esta formación cubre aspectos como la gestión del estrés, las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, el tratamiento de grupos de inmigrantes vulnerables, y técnicas de tratamiento de la “agresión profesional”. También el ACNUR ha proporcionado formación al respecto. Como resultado de ello, ha habido menos casos de conflictos entre los guardias y los ciudadanos extranjeros.

13. Se han establecido acuerdos de cooperación entre las autoridades fronterizas y diversas organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones, con el fin de proporcionar asistencia jurídica y otro tipo de asistencia a los ciudadanos extranjeros detenidos. Asimismo, se permite a organizaciones humanitarias como el ACNUR o la Cruz Roja húngara visitar los centros en los que se encuentran detenidos los ciudadanos extranjeros. En los centros de detención se presta asistencia psicológica permanente y, si es necesario, se proporcionan también servicios de emergencia. La Fundación Cordelia para la Rehabilitación de Víctimas de la Tortura presta asistencia psicológica en muchos casos, y existen acuerdos entre los centros de detención y los centros psiquiátricos locales para que se preste la atención necesaria.

14. El supuesto incidente de un detenido esposado a un radiador ha sido investigado, y se ha considerado infundado.

15. Si un ciudadano extranjero solicita asilo a su entrada al país, se informa a las autoridades de asilo. En el contexto del control migratorio en las fronteras, un guardia de fronteras puede decidir denegar la entrada a una persona que no solicita asilo, por ejemplo si no tiene visado. En otros contextos, como el cruce ilegal de la frontera, toda medida que se tome es parte del procedimiento de la “política de inmigración”, cuyos detalles ya se han proporcionado al Comité. En estos casos, los guardias de fronteras no tienen derecho a ordenar el regreso del extranjero a su país.

16. El proceso de armonización de Schengen está todavía en curso; Hungría aplica el acervo de Schengen desde el 17 de octubre de 2006. El acuerdo de readmisión firmado con Serbia y Montenegro cumple con los criterios de la Unión Europea, y seguirá siendo aplicado por Serbia.

17. Volviendo a las preguntas sobre las autoridades de inmigración, el orador explica que puede solicitarse representación jurídica mediante el procedimiento de control de la inmigración, y que existe información disponible en todos los locales en los que tienen lugar las detenciones y las entrevistas. En la mayor parte de los casos, el Comité Húngaro de Helsinki proporciona asistencia jurídica gratuitamente.

18. Aunque los tribunales ofrecen tutela judicial de forma automática cinco días después de la detención, puede solicitarse una revisión judicial en una fase más temprana. Cuando ya no existe justificación para que una persona permanezca detenida, finaliza la detención. No obstante, en la práctica esto puede llevar meses, sobre todo en los casos en los que es difícil establecer la identidad de una persona. No existen cifras relativas a las detenciones realizadas en 2005. A 19 de septiembre de 2006, ninguna persona había pasado más de 12 meses detenida; 11 personas estuvieron detenidas de 6 a 12 meses; 111 personas lo habían estado entre 5 días y 6 meses, y 39 personas permanecieron menos de 5 días detenidas.

19. En junio de 2006 se proporcionó al Comité información sobre el estatuto de protección subsidiaria; el 31 de octubre de 2006, este estatuto se había concedido a un total de 364 personas.

20. El orador explica los diferentes procedimientos de control de la inmigración en el caso de ciudadanos extranjeros indocumentados, que varían dependiendo de que se pueda establecer o no la identidad de la persona, y ofrece varios ejemplos de casos en los que se ha proporcionado alojamiento en albergues comunitarios, entre ellos los casos en los que se aplicó el principio de no devolución. No hay saturación en los centros de recepción ni en los albergues comunitarios, ya que el número de solicitantes de asilo y de inmigrantes ilegales está disminuyendo. El 13 de noviembre de 2006, de las 1.770 plazas disponibles en los 3 centros de recepción, 493 estaban ocupadas. El orador describe la legislación que ampara a las víctimas del tráfico de personas, para los cuales existe una protección específica.

21. El orador describe el procedimiento especial de ocho días, aplicable en el caso de solicitudes de asilo emitidas en el aeropuerto internacional de Hungría. Estos casos raramente se resuelven en ese período de ocho días; normalmente, la persona en cuestión es transferida a un centro de recepción.

22. El procedimiento de asilo incluye un estudio individualizado del principio de no devolución, caso por caso, sin tener en cuenta el país de origen, incluyendo a los solicitantes de asilo que provienen de terceros países que se consideran seguros.

23. El proceso de adaptación de la legislación húngara a las directivas de la Unión Europea está en curso, pero aún no se ha alcanzado ningún acuerdo político con respecto a las enmiendas de la Ley Nacional de Asilo. Sin embargo, en muchos aspectos la legislación húngara es más favorable que la de la Unión Europea, que con frecuencia da lugar a casos de abuso. Se espera que la nueva Ley de Extranjería entre en vigor a principios de 2007; esta ley fija en seis meses la duración máxima de una detención.

24. El Sr. SZÚCS (Hungría) dice que la definición de tortura incluida en el artículo 1 de la Convención es demasiado general y no puede incorporarse a la estructura del código penal húngaro, que tipifica delitos específicos, como el maltrato en los procedimientos oficiales, el interrogatorio bajo coacción, la detención ilegal y el abuso de autoridad. Sus disposiciones cubren actos de tortura u otros tratos inhumanos o degradantes. No sólo se penaliza a los autores y coautores de estos actos, sino también a los instigadores y los cómplices.

25. El derecho de los detenidos a mantener correspondencia y a recibir paquetes y visitas sólo puede restringirse porque así lo exija el proceso penal, por ejemplo para evitar que el detenido influya en los testigos, o que amenace al denunciante. Estas restricciones, contra las cuales por supuesto se puede apelar, son impuestas previamente al auto de procesamiento por parte del fiscal público competente, o tras el auto de procesamiento por parte del juez competente.

26. El plazo máximo de prisión preventiva en las comisarías de policía es de 60 días y constituye una medida excepcional que se aplica sólo en caso de necesidad, en interés de la investigación.

27. El Sr. BERECZKI (Hungría) dice que, aunque no es posible proporcionar información sobre la duración media de la prisión preventiva, según las estadísticas de 2006, un total de 1.175 personas fueron detenidas durante un período de 1 a 6 meses; 667 lo fueron durante un período de entre 6 y 12 meses, y 431 durante un período de entre 12 y 18 meses. Sólo el 13% de los presos preventivos permanecieron en prisión más de 12 meses.

28. La Sra. GARAI (Hungría) dice que, según el artículo 123 del código penal, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley no pueden ser sancionados por obedecer una orden, a menos que sean conscientes de que pueden estar cometiendo un delito. Esta posición está respaldada por la jurisprudencia. No obstante, esta disposición se ha aplicado sólo en casos de malversación de fondos. En un caso de maltrato por parte de dos militares (un superior y su subordinado), se estableció la responsabilidad penal de ambos.

29. Volviendo a la pregunta sobre la muerte del Sr. Richard Jakab, la oradora dice que, como parte de la instrucción criminal, las muestras de tejido extraídas de su cadáver fueron examinadas por dos expertos civiles, un cardiólogo y un traumatólogo. Las conclusiones de estos profesionales corroboraron el resultado de la primera autopsia, según la cual el Sr. Jakab murió como consecuencia de un fallo cardíaco, y no como resultado de malos tratos por parte de la policía.

30. El Sr. SZÚCS (Hungría) dice que, en virtud de la Ley de la policía, los agentes de policía pueden arrestar a una persona que ha cometido un delito o que es sospechosa de haberlo cometido. Asimismo, puede producirse el arresto si la persona en cuestión no presenta documentos de identificación válidos. El tiempo máximo que una persona puede permanecer en prisión preventiva es de 72 horas. En un proceso penal, si una persona sujeta a prisión preventiva no designa un abogado, la autoridad encargada de la investigación debe designar uno de oficio de

forma inmediata. En otros procedimientos, el acusado puede elegir un abogado, pero las autoridades no están obligadas a designarlo. La información sobre el derecho a la asistencia jurídica está incluida en la lista de derechos publicada en el cuartel general de la policía nacional, y se entrega a los detenidos de forma inmediata.

31. El Sr. TALLÓDI (Hungria) dice que la condición jurídica y la autoridad del ombudsman están definidas en la Ley 59/1993. Las recomendaciones del ombudsman no son jurídicamente vinculantes, pero las autoridades normalmente las tienen en cuenta. El ombudsman remite informes anuales al Parlamento, e informa de los casos en los que las autoridades no siguen sus recomendaciones.

32. El personal penitenciario y los agentes de policía reciben formación obligatoria sobre los derechos humanos e información sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura. El personal penitenciario recibe formación específica sobre la prevención del estrés. Además, todos los funcionarios encargados de la aplicación de la ley están obligados a someterse a un control psicológico obligatorio cada dos años.

33. El Sr. BERECZKI (Hungria), respondiendo a las preguntas sobre la detención de los grupos vulnerables, dice que se permite a las mujeres criar a sus hijos en la prisión hasta la edad de un año. En la prisión de Kecskemét existe una unidad especial para 20 familias, con los servicios médicos y sociales necesarios. Las mujeres pueden dar a luz en el hospital de la prisión o en un hospital civil; en este último caso, pueden solicitar un aplazamiento de su sentencia durante el tiempo que sea necesario.

34. Legalmente, las personas con enfermedades mentales no pueden ir a prisión, y son internados en un centro independiente con capacidad para 186 personas; los servicios médicos que se prestan en estos centros incluyen asistencia psicológica y psiquiátrica. Prácticamente todas las prisiones han creado grupos terapéuticos especiales para los presos que sufren depresión o trastornos de la personalidad (actualmente, unos 180 presos), pero no existe una unidad especial de tratamiento para los delincuentes sexuales. Se ha creado una unidad de desintoxicación para ayudar a los toxicómanos, y se han establecido unidades de fisioterapia en dos prisiones, para los presos con trastornos de movilidad. Los presos extranjeros expulsados de Hungria son trasladados a la “unidad de extranjeros”.

35. El Sr. SZÚCS (Hungria) dice que la fiscalía ha emprendido investigaciones sobre 104 denuncias de casos de brutalidad policial durante las manifestaciones que tuvieron lugar en septiembre y octubre de 2006. Asimismo, ha iniciado investigaciones con respecto a la actuación de 117 manifestantes. Estas investigaciones están todavía en curso. Además, el Gobierno ha designado un comité de expertos para analizar los motivos de estos incidentes y sus consecuencias.

36. Para ilustrar los motivos por los que las investigaciones de actuaciones de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puedan haberse cerrado en casos de “coacción o amenazas”, pone el ejemplo de un oficial de prisiones que ordenó a un preso golpear a su compañero de celda. Si el oficial amenazó o golpeó al preso para que obedeciera la orden, éste no puede ser considerado culpable. En cambio, el oficial se considerará el autor indirecto y será sancionado, y toda instrucción iniciada contra el preso se considerará cerrada.

37. La fiscalía general investiga a fondo todos los años el trato a las personas en los centros de detención, y vigila la práctica del cese del personal declarado culpable de trato ilegal. En los tres años anteriores, ningún miembro del personal declarado culpable de trato ilegal ha permanecido en su puesto, pero si se cesa a todo el personal que está siendo investigado, el funcionamiento de los centros de detención se verá afectado.

38. El Sr. TALLÓDI (Hungría) explica que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 135/2005 y con el Decreto gubernamental 209/2001, las víctimas de delitos tienen derecho a indemnizaciones por parte del Estado, en el caso de que hayan sufrido lesiones. En virtud de la Ley 135/2005, que entró en vigor el 1 de enero de 2006, se conceden servicios de asistencia a las víctimas. Desde el comienzo del presente año, el servicio de asistencia a las víctimas ha estudiado 276 solicitudes y pagado cerca de 14 millones de florines en concepto de daños y perjuicios.

39. La Ley 77/1993 reconoce que hay minorías nacionales y étnicas en Hungría, éstas últimas se refieren concretamente a la minoría Romani; no existen pueblos indígenas. Dado que, de conformidad con la Ley 63/1992, toda información relativa a la condición minoritaria es personal, sólo puede registrarse oficialmente con el consentimiento de la persona en cuestión. La condición minoritaria se declara voluntariamente y normalmente no se registra. No obstante, si una persona quiere participar en las elecciones de un gobierno autónomo para una minoría determinada, debe registrarse como miembro de esta minoría.

40. La Sra. TÓTH (Hungría) indica que la protección consular de los ciudadanos húngaros víctimas del tráfico de personas se rige por la Ley 46/2001 relativa a la protección consular. De conformidad con las disposiciones de esta ley, el consulado húngaro, cuando recibe información de un caso de estas características, ayuda a la persona en cuestión a ponerse en contacto con su familia y le proporciona los documentos de viaje necesarios. El consulado ayuda a realizar las transferencias bancarias que sean precisas, o bien ofrece un préstamo para que la persona pueda regresar a casa. En los países en los que Hungría no tiene representación diplomática, los servicios de consulado son prestados por otro Estado miembro de la Unión Europea.

41. El Sr. GROSSMAN, Relator para Hungría, subraya que sería deseable para su país que el código penal definiera con claridad el concepto de tortura. La situación es más clara para todas las personas involucradas cuando hay una única norma de derecho que define la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con vistas al cumplimiento de la Convención. Con respecto a las cuestiones específicas, añade que el concepto de complicidad y encubrimiento de un delito es común a todos los sistemas jurídicos, pero quiere preguntar si también se contempla el concepto de aquiescencia.

42. El orador solicita una copia del informe anual del ombudsman al Parlamento, y las recomendaciones del comité parlamentario sobre las minorías. Entre otras cosas, estos documentos ofrecerán probablemente indicaciones útiles sobre algunas cuestiones que preocupan a la sociedad húngara.

43. La Sra. SVEAASS, Relatora suplente para el país, pregunta si las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar un papel activo en la vigilancia de los centros de detención para extranjeros. En su opinión, también sería útil saber exactamente cuántos presos de cuarto grado están encerrados en celdas de máxima seguridad durante nueve meses o más. Expresando su satisfacción al saber que las víctimas de los delitos tienen acceso a los servicios de asistencia y

de compensación, afirma que es necesario que las autoridades húngaras hagan una distinción entre las víctimas de “cualquier delito” y las víctimas de delitos de tortura, un delito específico que el Estado está obligado a prevenir, pero que en ocasiones pueden cometer los funcionarios del Estado. Espera que esta distinción se incluya en el próximo informe periódico.

44. Se ha utilizado el término “lesiones” con respecto a los daños y perjuicios; en opinión de la oradora, el daño psicológico que puede originar un delito, especialmente de torturas o de malos tratos, puede ser incluso mayor, por lo que es necesaria una norma de derecho específica al respecto. La oradora comprende por qué normalmente se cesa o se traslada al personal de los centros de detención de los que se han recibido denuncias, pero se pregunta si se ha considerado la posibilidad de su despido en caso de denuncias graves o repetidas.

45. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA, refiriéndose al procedimiento de asilo en el aeropuerto internacional, y poniendo de relieve la complejidad de los asuntos de migración y asilo, quiere saber por qué no existen disposiciones jurídicas sobre este procedimiento, de forma que éste se aplique en otros puntos de entrada al país.

46. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ, en vista de las iniciativas internacionales para combatir el terrorismo y de las recientes investigaciones que han emprendido diversos organismos europeos sobre las entregas extrajudiciales, pregunta si ha habido algún caso de estas características en Hungría. ¿Han recurrido las autoridades húngaras a al retorno forzoso o a métodos similares de expulsión de ciudadanos de los terceros países, como sucede en otros países europeos? ¿Ha habido algún juicio en Hungría relacionado con entregas extrajudiciales o con retornos forzosos?

47. El orador pregunta si los miembros de las fuerzas armadas o civiles pueden arrestar a una persona en situación de flagrante delito. En caso afirmativo, ¿qué procedimiento se sigue? El arrestado es escoltado inmediatamente a una comisaría de policía? Mantiene la policía separados los registros de estos arrestos? En caso afirmativo, ¿qué cifras existen al respecto?

48. La Sra. BELMIR dice que, para eliminar el riesgo de impunidad en virtud del artículo 123 del código penal, todos los agentes del orden deben recibir formación sobre el procedimiento correcto con el fin de evitar violaciones de los derechos humanos.

49. En Hungría, la distinción entre minorías nacionales y minorías étnicas parece ser bastante peculiar. La oradora pregunta si en los documentos de identidad se menciona o no la pertenencia a minorías. ¿Tienen los miembros de estas minorías derecho a un pasaporte húngaro? ¿Existe la probabilidad de discriminación contra ellos cuando viajan al extranjero? ¿Corren el riesgo de apatridia?

50. El PRESIDENTE invita a la delegación a que continúe respondiendo a las preguntas hechas por los miembros del Comité.

51. El Sr. SZELEI KISS (Hungría) señala que todos los informes anuales del ombudsman están disponibles en Internet, pero que también pueden obtenerse directamente si se solicitan al Comité. Se está preparando el borrador del nuevo código penal, y las recomendaciones del Comité sobre la definición de tortura se harán llegar a todas las personas interesadas. Por supuesto, el nuevo código penal deberá someterse a la aprobación del Gobierno y del Parlamento.

52. El Sr. ÖRDÖG (Hungria) explica que los detenidos tienen derecho a establecer contacto directo con las organizaciones de defensa de los derechos humanos, tal como se indica en el tercer informe periódico de Hungría (CAT/C/34/Add.10), y que así lo han hecho en muchas ocasiones. Estas organizaciones llevan a cabo una gran variedad de tareas, como la recepción de denuncias, la incoación de procedimientos judiciales o la realización de investigaciones. La organización más profesional en este sentido es el Comité Húngaro de Helsinki.

53. El orador está de acuerdo en que el daño psicológico que sufren las víctimas de la tortura puede ser mayor que el causado por las lesiones corporales, y en su opinión se trata de una cuestión de gran importancia. Aunque, de acuerdo con las normas de detención, la condición física de un solicitante de asilo o refugiado determina si puede ser detenido o no, no existen impedimentos para que estas personas presenten una denuncia por torturas. Los guardias de fronteras tienen la oportunidad, así como la obligación, de informar de toda denuncia de tortura, sin considerar si existen signos visibles de ello o no.

54. El denominado “procedimiento del aeropuerto” es un procedimiento especial que se ha introducido sólo en el aeropuerto internacional, pero en la práctica se ha comprobado que no es eficaz. Los guardias de fronteras no tienen capacidad para manejar una entrada masiva de solicitantes de asilo o de refugiados; esta tarea se deja a los funcionarios responsables de los asuntos relacionados con el asilo, que están mejor cualificados para estudiar y tramitar las solicitudes. Esta cuestión será abordada en el marco de la actual reforma de la Ley de asilo de Hungría.

55. La Sra. GARAI (Hungria) dice que su Gobierno está intentando negociar algunos instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo, como la propuesta de una decisión marco sobre ciertos derechos procesales en el proceso penal en toda la Unión Europea. Hungría forma parte de un grupo de países que sostienen que deben respetarse determinados derechos procesales. Hay normas que no se aplican dependiendo de la gravedad del delito; en virtud de la Ley de procedimiento criminal, se aplican las mismas salvaguardias tanto si se trata de un delito de terrorismo como si no. En Hungría, no ha habido casos en los que se hayan tomado medidas en relación con delitos de terrorismo cometidos fuera del país, y no ha habido ningún ataque terrorista.

56. Las personas en situación de flagrante delito son detenidas durante un período máximo de 72 horas si, en virtud del código de procedimiento criminal, existen motivos para ordenar su detención. En algunos casos, estas personas son detenidas en una comisaría de policía durante 8 horas como máximo o, en casos excepcionales, hasta 12 horas, para determinar su identidad y establecer los hechos necesarios para la investigación. Estas dos medidas no se registran de forma separada.

57. El Sr. SZELEI KISS (Hungria) dice que las preguntas que la delegación no ha podido responder a satisfacción del Comité serán contestadas por escrito a su debido tiempo.

58. El Sr. TALLÓDI (Hungria) informa de que todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas en Hungría son ciudadanos húngaros; la condición de miembro de una minoría no se indica en el pasaporte.

59. La Sra. GARAI (Hungría) explica que no se considera en modo alguno que las disposiciones del código penal fomenten la impunidad; más bien, tienen en cuenta el hecho de que los militares, por ejemplo, están en una situación muy difícil. La tortura y los tratos degradantes están prohibidos, y todos los militares y agentes de policía son conscientes de que estos actos son punibles por el código penal. Por este motivo, su Gobierno no considera necesario modificar el código penal en este sentido.

60. EL PRESIDENTE agradece a la delegación su participación.

61. El Sr. SZELEI KISS (Hungría) dice que su Gobierno valora los comentarios del Comité y espera recibir sus recomendaciones.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.40 horas.
